

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Febrero 5 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: JHON FREDY CUELLAR MENDEZ
Radicación: 736244089002-2023-00080-00

AUTO: Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Art. 440 del C. G. P.

Vencido como se encuentra los términos de notificación, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

ACTUACIONES:

Correspondió por reparto el proceso citado en la referencia y mediante auto del 23 de mayo de 2023, el Despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, contra JHON FREDY CUELLAR MENDEZ.

Con memorial presentado por la parte actora, allega al expediente la constancia de notificación personal, según lo establecido por la Ley 2213 de 2022, de JHON FREDY CUELLAR MENDEZ, siendo ésta notificada el 6 de diciembre de 2023 y efectiva el día 12 de diciembre de 2023 donde se informa al Despacho que en efecto se tiene por recibido el correo electrónico de notificación junto con la demanda y sus anexos.

Finalmente, el Despacho Judicial procede a controlar los términos de conforme lo establece el artículo 8 de la mencionada normativa.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, impone en el párrafo segundo que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.....

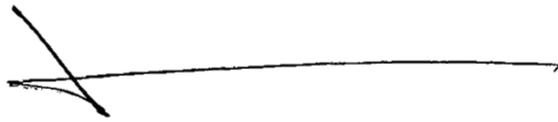
R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, en contra de JHON FREDY CUELLAR MENDEZ, por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: OTORGAR a las partes, el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación de este proveído, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de agencias de derecho las cuales se fijan en el valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.=) M/cte, las que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a diagonal stroke crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 9 de 2024